

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "F"**

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

BOGOTÁ D.C., SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RADICADO: 2019-01646

DEMANDANTE: CLAUDIA YANETH GONZALEZ PAEZ

DEMANDADO: MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS
COMUNICACIONES

MAGISTRADA: BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS

EN LA FECHA, SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) SE FIJA EN LISTA POR UN (1) DÍA **EL RECURSO DE REPOSICIÓN** INTERPUESTO POR LA ENTIDAD DEMANDADA Y QUEDA EN TRASLADO PARA LA CONTRAPARTE POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DIAS A PARTIR DEL DÍA SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) CON VENCIMIENTO EL DÍA DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 5:00 PM.

LO ANTERIOR DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS **ARTÍCULOS 318 DEL C.G.P. Y, 242 DEL C.P.A.C.A** MODIFICADO POR EL **ARTÍCULO 61** DE LA LEY 2080 DEL 25 DE ENERO DE 2021.


LUZ MERY RODRIGUEZ BELTRAN
OFICIAL MAYOR



MIGRID GRALADOS

7 NOV.

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN/ Proceso de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO de CLAUDIA YANETH GONZÁLEZ PÁEZ vs. MINTIC/ M.P. BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS/ Rad. 25000234200020190164600

Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion F Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02sftadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/11/2021 8:32

Para: Ingrid Marcela Granados Hernandez <igranadh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Edgar Romero Castillo <eromero@mintic.gov.co>

Enviado: viernes, 12 de noviembre de 2021 4:44

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion F Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02sftadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: notificacionesjudiciales.ap@gmail.com <notificacionesjudiciales.ap@gmail.com>; lizet noreña martinez <angelabogada11@hotmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN/ Proceso de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO de CLAUDIA YANETH GONZÁLEZ PÁEZ vs. MINTIC/ M.P. BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS/ Rad. 25000234200020190164600

Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2021

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Sección Segunda – Subsección F

M.P. BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS

rmemorialessec02sftadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RAD. No.: 250002342000-2019-01646-00

DEMANDANTE: CLAUDIA YANETH GONZÁLEZ PÁEZ

DEMANDADO: MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

EDGAR ROMERO CASTILLO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.087.761 de Bogotá, abogado portador de la Tarjeta Profesional número 140644 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** (en adelante, "MINTIC") debidamente reconocido dentro del proceso de la referencia, mediante el presente correo remito, de manera oportuna, **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto del 4 de noviembre de 2021, notificado en el estado del 9 del mismo mes y año.

Cordialmente,

Edgar Romero Castillo

Contratista - GIT de Procesos Judiciales y Extrajudiciales

Dirección Jurídica

Cel. 3214687123

Edificio Murillo Toro - Cra. 8a entre calles 12 y 13

Código postal: 111711 - Bogotá D.C. – Colombia

www.mintic.gov.co



El futuro digital
es de todos

MinTIC



Declaración de responsabilidades

Para más información haga clic [aquí](#)



El futuro digital
es de todos

MinTIC

Código TRD: 133

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
Sección Segunda – Subsección F
M.P. BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS
rmemorialessec02sftadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Remitido vía correo electrónico

REF: MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RAD. No.: 250002342000-2019-01646-00
DEMANDANTE: CLAUDIA YANETH GONZÁLEZ PÁEZ
DEMANDADO: MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

EDGAR ROMERO CASTILLO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado portador de la Tarjeta Profesional número 140644 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** (en adelante, "**MINTIC**") debidamente reconocido dentro del proceso de la referencia, interpongo oportunamente recurso de **REPOSICIÓN** en contra del auto del 4 de noviembre de 2021, notificado en el estado del 9 del mismo mes y año, con fundamento en lo que se explica a continuación:

I. LA DECISIÓN OBJETO DE RECURSO.

Mediante el auto del 4 de noviembre de 2021, el Despacho decidió frente a la excepción previa denominada "FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA" que, por tratarse de una excepción mixta, "es un punto que deberá ser resuelto por este Tribunal con el fondo del asunto en la etapa correspondiente del proceso, no siendo este el momento para ello conforme disponen los arts. 175 y 182A del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021".

Por lo anterior, en la misma providencia se fijó fecha para la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a. entre calles 12A y 12B
Código Postal: 111711 . Bogotá, Colombia
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248
www.mintic.gov.co

GDO-TIC-FM-025
V 5.0





El futuro digital
es de todos

MinTIC

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

El párrafo 2º del artículo 175 y el numeral 3º del artículo 182A del CPACA establecen que, en cualquier estado del proceso, cuando se acrediten las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se declararán fundadas mediante sentencia anticipada.

En el presente caso se encuentra acreditada la falta manifiesta de legitimación en la causa, toda vez que los contratos de prestación de servicios frente a los cuales la parte Demandante pretende derivar la existencia de un contrato laboral fueron suscritos con una entidad distinta a la Demandada.

En efecto, los contratos fueron suscritos con el **FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, que es una Unidad Administrativa Especial del orden Nacional, identificada con NIT. 800.131.648-6, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio e independiente; mientras que la demanda fue dirigida en contra del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, identificado con NIT. 899.999.053-1, organismo del orden Nacional creado por mandato de la ley.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia la falta manifiesta de legitimación en la causa. Por lo tanto, lo procedente es que se revoque la decisión recurrida y se declare la aludida excepción mediante sentencia anticipada, de conformidad con lo establecido en los artículos 175 y 182A del CPACA.

En adición a lo anterior, es importante mencionar que la providencia recurrida no hizo mención alguna a la excepción denominada "PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA". En consecuencia, y en armonía con lo anteriormente mencionado, solicito que se analice igualmente la excepción de "PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA" en la sentencia anticipada correspondiente.

III. PETICIÓN.

De conformidad con lo expuesto en el presente escrito, solicito muy respetuosamente que se revoque la decisión contenida en el auto del 4 de noviembre de 2021 frente a lo decidido respecto a la excepción denominada "FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA", para que, en su lugar, se declare, mediante sentencia anticipada, la aludida excepción y/o la excepción de "PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA".



El futuro digital
es de todos

MinTIC

IV. TRASLADO DEL PRESENTE RECURSO A LA PARTE DEMANDANTE.

De acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 del 2020 y el artículo 201A del CPACA (adicionado por la Ley 2080 de 2021), se remite el presente memorial al siguiente correo electrónico de la parte Demandante indicado en la demanda:

- notificacionesjudiciales.ap@gmail.com

V. DATOS DE CONTACTO.

Reitero mis datos de contacto para efectos de las notificaciones que se surtan dentro del proceso:

- El **MINTIC** podrá ser notificado en el Edificio Murillo Toro, Carrera 8a entre Calles 12A y 12B de la ciudad de Bogotá D.C. o en el correo electrónico: notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co.
- El **suscrito apoderado** recibirá notificaciones en la Carrera 20 No. 118 – 77, apartamento 201, de la ciudad de Bogotá. Teléfono: 321-4687123 o a los correos electrónicos: eromero@mintic.gov.co y a eromeroc81@gmail.com.

Atentamente,

EDGAR ROMERO CASTILLO

C.C. No. 80.087.761 de Bogotá

T.P. No. 140644 del Consejo Superior de la Judicatura